

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEXTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día **tres** de febrero de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, actuando como secretarías las diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Leticia Martínez Cerón**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano** dice, buenos días, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz

García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidente** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el primer día de febrero de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se presenta al Pleno del Congreso del Estado, la integración de la Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle; que presenta la Mesa Directiva. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Humano y Social. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe,

sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **primer** día de febrero de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Leticia Martínez Cerón** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el primer día de febrero de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Leticia Martínez Cerón**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **primer** día de febrero de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** de esta Mesa Directiva, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se presenta al Pleno del Congreso del Estado, la integración de la Comisión Especial que conocerá de la solicitud y analizará la procedencia o improcedencia de la acción reclamada por la C. Leticia Ramos Cuautle**; enseguida la Diputada **Leticia Martínez Cerón** dice, con su permiso Presidente, **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE CONOCERÁ DE LA SOLICITUD DE LA C. LETICIA RAMOS CUAUTLE.** La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y por Acuerdo de la Junta de Coordinación y Concertación Política y demás relativos y aplicables; se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, la creación de una comisión especial que conocerá de la solicitud de la C. Leticia Ramos Cuautle, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** La Lic. Leticia Ramos Cuautle fue designada Magistrada Propietaria, que sustituiría al Magistrado Lic. Fernando Bernal Salazar de plazo por cumplir del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el periodo comprendido del trece

de enero de dos mil catorce al doce de enero de dos mil veinte, mediante el Decreto 237 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintitrés de diciembre de dos mil trece. Que el Lic. Fernando Bernal Salazar, tramite Juicio de amparo y revisión, que fue resuelto por el recurso Revisión Administrativo número 874/2014, derivado del juicio de amparo 2019/2013, dictado con fecha once de noviembre de dos mil quince, por el que el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en la sesión celebrada en esa fecha en su considerando décimo sexto señala: “ *En consecuencia, el cumplimiento del fallo protector implica a la Comisión Especial de Diputados del Congreso Local declare la insubsistencia del Dictamen de diez de octubre de dos mil trece, el mencionado Congreso, deje sin efecto su aprobación...*”. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala por medio de la Oficialía de Partes recibió el oficio con folio interno 0384 que dirige la C. Leticia Ramos Cuautle en el que expresa: “ *... comparezco ante este órgano legislativo a presentar reclamación patrimonial del estado por su actividad administrativa irregular contra el ilegal acto de autoridad que más adelante precisare... ...RECLAMACION. 1. Del Congreso del Estado de Tlaxcala, reclamo la indemnización del daño y menoscabo a mi derecho de ejercicio del cargo de Magistrada, que el propio órgano me otorgo y que de forma irregular me destituyo, sin existir un procedimiento de responsabilidad o en su caso por haber concluido el periodo para el que fui elegida debiéndoseme evaluar, así como la omisión a mi derecho fundamental de ratificación o en su caso de no haber sido procedente la ratificación de mérito, así también se violentó*

mi derecho a mi haber de retiro si fuera el caso...” En sesión de la Junta de Coordinación y Concertación Política convocada para el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el denominado “Salón Verde” del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se analizó, discutió y Aprobó la creación de una comisión especial que conocerá de la solicitud de la C. Leticia Ramos Cuautle. Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad en lo dispuesto por los artículos 9, 10 inciso B, fracción V de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Congreso del Estado. Por lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emite el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y por Acuerdo de la Junta de Coordinación y Concertación Política y demás relativos y aplicables; se crea la comisión especial que conocerá de la solicitud **y analizara la procedencia o improcedencia de la acción reclamada** por la C. Leticia Ramos Cuautle, misma queda integrada de la siguiente manera:

Presidenta:	Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz
Vocal:	Dip. Ever Alejandro Campech Avelar
Vocal:	Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez

SEGUNDO. La Comisión Especial quedara instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, y fungirá hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del Actuario Parlamentario, el día de su aprobación, publique en los estrados de la propia Secretaría a su cargo, mediante cédula, los puntos resolutivos aquí contenidos para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días de febrero del año dos mil veintidós. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, PRESIDENTE; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VICEPRESIDENTA; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRIMERA SECRETARIA; DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, SEGUNDA SECRETARIA; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, PRIMERA PROSECRETARIA; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, SEGUNDA PROSECRETARIA,** es cuánto; **Presidente** dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dado a conocer por la Diputada **Leticia Martínez Cerón**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero**

votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. Para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos diputados: **Jorge Caballero Román, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, José Gilberto Temoltzin Martínez, Diana Torrejón Rodríguez, Blanca Águila Lima y Marcela González Castillo**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Presidente dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **Maribel León Cruz** dice, Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 001/2022. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 001/2022**, el cual contiene el oficio DESPACHO/SEGOB/01/2022, de fecha catorce de enero de la presente anualidad, suscrito por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala y por el Licenciado Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno; mediante el cual remite a esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, misma que tiene el carácter de iniciativa preferente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, y VII, 57 fracciones III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguiente: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, misma que tiene el carácter de preferente, de acuerdo de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se justifica su necesaria, obvia y urgente aprobación. **2.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado dieciocho de enero del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario LXIV 001/2022. **3.** En la Iniciativa

con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente se justifica la viabilidad de la reforma planteada por los razonamientos siguientes: En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado de "Presentación", enmarca como uno de sus principios rectores el de "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie", establece que el poder debe desempeñarse con estricto acatamiento al orden legal. Asimismo, en el eje 1, Política y Gobierno, refiere: "... que en el actual gobierno todos los empleados públicos deberán acatar y aplicar el conjunto de leyes vigentes en el país, en la inteligencia de que sólo una autoridad respetuosa de la legalidad puede restaurar la confianza en ella por parte de la población. ..." La presente administración estatal en aras de alinearse con dicho eje y en cumplimiento con el principio de legalidad y certeza jurídica que debe imperar en todo Estado democrático, considera indispensable se cuente con una estructura orgánica y operativa que permita alcanzar sus objetivos prioritarios, por tanto, surge la necesidad de formular reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. En ese contexto la comisión dictaminadora, procede a emitir el presente dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos... **SEGUNDO.** Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a la comisión para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: **Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y, TERCERO.** Por cuanto hace a la competencia que: De manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados.** Así mismo la competencia específica de la Comisión Dictaminadora, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice. "**Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos...** III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; ...; Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 001/2021**, consiste en reformar las atribuciones que constitucionalmente le corresponden

al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

CUARTO. Que el derecho fundamental a la buena administración, tal y como está redactado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000, trae consigo un replanteamiento del derecho administrativo en su conjunto. Ahora, desde la centralidad del ciudadano y desde su participación activa en la conformación de los intereses generales, el derecho administrativo y sus principales categorías deben ser nuevamente formulados puesto que ahora la relevancia de los derechos fundamentales de la persona sugiere nuevas formas de comprender el sistema del derecho administrativo. La buena Administración pública es un derecho de los ciudadanos, nada menos que un derecho fundamental, y, también, un principio de actuación administrativa. Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración. Y la Administración está obligada, en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general. Las instituciones públicas en la democracia no son de propiedad de sus dirigentes, son del pueblo que es el titular de la soberanía. El responsable tiene que saber, y practicar, que ha de rendir cuentas continuamente a la ciudadanía y que la búsqueda de la calidad en el servicio objetivo al interés general debe presidir toda su actuación.

QUINTO. Del estudio y análisis a iniciativa materia del presente dictame esta comisión dictaminadora, concluye que es procedente por los argumentos siguientes: **1. SE CREA LA SECRETARÍA DE**

SEGURIDAD CIUDADANA. Con fecha 6 de septiembre de 2021 , se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin embargo, del análisis integro de dicho ordenamiento se desprende que la atribución en materia de seguridad pública se encuentra asignada a la Secretaría de Gobierno a través de una Comisión Estatal de Seguridad; sin embargo la seguridad pública como obligación propia del Estado hacia el ciudadano, debe estar a cargo del Poder Ejecutivo, misma que es reposada en una dependencia centralizada con el carácter de Secretaría, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que esencialmente dice: la seguridad pública es "una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala". Por lo que a efecto de ajustar el marco normativo estatal de la administración pública, ante esta comisión dictaminadora, es procedente, justificada y oportuna la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante la adición de un Capítulo III Bis, al Título Tercero "De la Administración Pública Centralizada", en el que se establezca de manera precisa y clara sus atribuciones y su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; atribuciones que en materia de seguridad pública actualmente posee la Secretaría de Gobierno, mismas que se

trasladarán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana. **2.- REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON EL OBJETO DE FORTALECER SUS FACULTADES Y CONTRIBUIR A MEJORAR EL DESARROLLO HUMANO DE LA POBLACIÓN TLAXCALTECA.**

Esta comisión considera adecuada la reforma de los artículos 39 y 40 de la Ley referida en razón de que establecen de manera clara y precisa las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, con el objetivo de fortalecer el quehacer de dicha dependencia. Ahora bien, por cuanto hace al ámbito competencial de la Secretaría de Infraestructura, esta comisión dictaminadora determina justificada la reforma del artículo 44 de la Ley, a efecto de fortalecer las atribuciones y el desempeño de las actividades de dicha secretaría, en beneficio de la sociedad tlaxcalteca. En la misma tesitura, del análisis de la iniciativa de mérito, se propone reformar la denominación de la Secretaría de Fomento Agropecuario para quedar como: "Secretaría de Impulso Agropecuario"; en razón de se pretende generar impulso al sector agropecuario, como sector fundamental de crecimiento económico y social, en consecuencia, a lo anterior es dable reformar los artículos 51 y 52 de la Ley de la materia. Ahora bien con el fin de instaurar una política cuyo centro de inspiración sea el bienestar social, esta comisión dictaminadora, considera adecuada la reforma del artículo 56 de la Ley, con el objetivo de fortalecer las facultades de la Secretaría de Bienestar y contribuir a mejorar el desarrollo humano de la población tlaxcalteca, garantizando los derechos sociales y el desarrollo de los pueblos indígenas, personas

con discapacidad, de adultos mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de otros sectores sociales más desprotegidos. Así mismo, por cuanto hace al ámbito de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, esta comisión dictaminadora considera necesaria la adición en el artículo 60 de la Ley, con el objetivo de adecuar las facultades de la Dependencia en cita a efecto de lograr la operación óptima de programas sociales y gestión de recurso se realice de forma ágil y cubrir las necesidades imperantes en el Estado. De igual forma, es procedente la reforma de diversas fracciones del artículo 68, en relativa a las atribuciones de la Coordinación General de Planeación e Inversión, a fin de precisar el ámbito de competencia y fortalecer su quehacer dentro de la administración pública. Finalmente es procedente la reforma de diversas fracciones al artículo 73, que prevé las atribuciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, con el objetivo de precisar sus atribuciones en el ámbito de los procedimientos de licitación y coadyuvar al cumplimiento de ejercicio de transparencia de los recursos públicos. Adicionalmente, es adecuada la reforma a la denominación de la Coordinación de Comunicación, a fin de que la población se identifique de forma fácil con el quehacer de la dependencia, precisando las facultades de la misma, para ello se reforman los artículos 69 y 70 de la ley de referencia. La iniciativa se encuentra debidamente motivada y fundada, en razón de que ha sido presentada ante esta Soberanía por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien constitucionalmente se encuentra facultada para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual

se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a fin de ajustar el marco normativo competencial de cada una de las Secretarías y Dependencias Públicas que forman parte del Poder Ejecutivo de nuestra entidad federativa, fortalecer los servicios que brinda la administración pública estatal, y mejorar la calidad en cada uno de ellos, manteniéndose a la vanguardia y a las circunstancias sociales, económicas y culturales actuales en el país y en el Estado. Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, la comisión dictaminadora, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 14; los artículos 18, 35, 36, 39 y 40; las fracciones II, III, XIII y XVIII del artículo 44; la denominación del Capítulo X "De la Secretaría de Fomento Agropecuario", para quedar como "De la Secretaría de Impulso Agropecuario" del Título Tercero "De la Administración Pública Centralizada"; el artículo 51; el párrafo primero y la fracción XV del artículo 52; las fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX del artículo 56; las fracciones V, XXV y XXVI del artículo 60; las fracciones XV, XVIII y XXVIII del artículo 68; la denominación del Capítulo XIX "De la Coordinación General de Comunicación", para quedar como "De la Coordinación de Comunicación" del Título

Tercero "De la Administración Pública Centralizada"; el artículo 69; el párrafo primero, las fracciones XII y XXIII del artículo 70; las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIII del artículo 73; se **ADICIONA** un Capítulo III Bis denominado "De la Secretaría de Seguridad Ciudadana", del Título Tercero "De la Administración Pública Centralizada"; los artículos 38 Bis y 38 Ter; las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 56 y las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 60; las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 73, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 14. ...; La Coordinación de Comunicación**, instrumentará campañas de difusión y promoción de la denuncia de conductas discriminatorias; sensibilización y toma de conciencia de las personas servidoras públicas respecto al derecho a la o discriminación, incorporación de la igualdad en el Código de Ética y Código de Conducta respectivos. **Artículo 18. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de lo diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Infraestructura; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría de Movilidad y Transporte; Secretaría de Impulso Agropecuario; Secretaría de Turismo; Secretaría de Bienestar; Secretaría de Medio Ambiente; Secretaría de Ordenamiento Territorial y**

Vivienda; Secretaría de Trabajo y Competitividad Secretaría de Cultura; Secretaría de la Función Pública; Oficialía Mayor de Gobierno; Procuraduría General de Justicia; Coordinación General de Planeación e Inversión; Coordinación de Comunicación; La Consejería Jurídica del Ejecutivo estará directamente adscrita al Titular del Ejecutivo. Artículo 35. La Secretaría de Gobierno es la encargada de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado. Artículo 36. Corresponde a la Secretaría de Gobierno además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, el despacho de los siguientes asuntos: I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, los Poderes de la Unión, de otras entidades de la República y los ayuntamientos; así como, conducir y atender aspectos relativos a la política interna de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables; II. Coordinar las actividades de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado que expresamente le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo; III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos; órdenes, circulares y demás disposiciones del Gobierno del Estado; IV. Requisitar con su firma los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicte la persona titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus funciones Constitucionales, así como los contratos que éste celebre y enviarlos a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surtan efectos legales; V. Ser el conducto para la presentación de iniciativas del Ejecutivo ante el Congreso

Local VI. Legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales y municipales tratándose de documentos que se emitan al extranjero; VII. Coadyuvar con las autoridades federales en asuntos referentes al cult detonantes, pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas, juegos prohibidos, migración,- prevención, combate y -extinción de catástrofes naturales, y acciones contra el narcotráfico, en el ámbito de sus facultades; VIII. Ejercitar por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, el derecho a la ocupación temporal y limitación -en casos de bienes expropiados por utilidad pública y de acuerdo con la legislación de la materia; IX. Auxiliar a los ayuntamientos en sus gestiones ante las dependencias entidades de la administración pública y proporcionarles la asistencia técnica indispensable para que asuman -su función de órganos promotores del desarrollo político, económico y social X. Coadyuvar con las autoridades electorales en las acciones que señalan las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren; XI. Despachar directamente los asuntos que por su importancia le encomienda la persona titular del Poder Ejecutivo y aquellos cuya competencia no esté atribuida a otras dependencias; XII. Vigilar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios; XIII. Expedir, previo acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuando su otorgamiento no esté atribuido expresamente a otras dependencias del Ejecutivo; XIV. Intervenir en los asuntos agrarios, de regulación de la tenencia de la tierra y de

asentamientos humanos irregulares que le encomiende la persona titular del Ejecutivo, de conformidad con la legislación vigente; XV. Coordinar con las autoridades del gobierno federal y de los municipios, las políticas y programas en materia de participación ciudadana; XVI. Cumplir y controlar las actividades del calendario oficial de ceremonias cívicas; XVII. Auxiliar a las autoridades federales en lo relativo a la situación jurídica de las personas extranjeras y resolver los asuntos de éstas en los que sea competencia del Gobierno del Estado de Tlaxcala; XVIII. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, las propuestas para normar el aprovechamiento del tiempo que le corresponde al Estado en canales de radio y televisión; XIX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población, así como planear y ejecutar la política de población en la entidad; XX. Organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como la función notarial, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia; XXI. Suplir a la persona titular del Poder Ejecutivo en sus ausencias conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado; XXII. Recabar información y los datos indispensables del movimiento general de los asuntos del Ejecutivo que sirvan de apoyo para el informe anual que debe rendir la persona titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado de Tlaxcala; XXIII. Promover y difundir el respeto de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan

los organismos competentes en dicha materia; y XXIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales. TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA. **CAPÍTULO III BIS. DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.** Artículo 38 Bis. La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendentes a garantizar la seguridad pública, el tránsito en las vialidades públicas de su competencia, la protección ciudadana, la prevención del delito y reinserción social en el Estado. Artículo 38 Ter. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo, los programas de seguridad pública, prevención del delito y la reinserción social; así como los programas para implementar el sistema integral de justicia para adolescentes; II. Proteger la integridad y el patrimonio de las personas, persuadiendo conductas delictivas en la entidad con la constante vigilancia e implantación de políticas de prevención; III. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo la suscripción de convenios con la Federación, Estados y Municipios, así como con organismos nacionales o internacionales para fortalecer las relaciones institucionales en materia de prevención, protección ciudadana y persecución de los delitos; IV. Colaborar con la Federación, Estados y Municipios con el fin de proteger los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas que se

encuentren en situación de peligro por disturbios o riesgo inminente; V. Implementar técnicas de recolección, interpretación y procesamiento de información arrojada de la perpetración de los delitos e incidencia delictiva, garantizando siempre los derechos fundamentales, dicha información servirá como soporte para la planeación de acciones para la prevención de los índices delictivos; VI. Elaborar estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre el fenómeno delictivo, en el que se incluyan aspectos esenciales como: condiciones sociales, riesgos de seguridad, identificación de delincuentes, reincidentes otras que sean convenientes, con el fin de garantizar una eficaz protección de la ciudadanía; VII. Celebrar convenios con los tres órdenes de gobierno y organismos competentes, para contar con información sobre seguridad pública y preventivo, que esta Secretaría requiera; VIII. Instruir al cuerpo de seguridad en la formación en materia de violencia de género, trata de personas, protección al medio ambiente, inteligencia, y las que resulten necesarias para su debida formación; IX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la seguridad pública, así como en el diseño de las políticas para la prevención de delito; X. Intervenir en los procesos de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad, impuestas por los Tribunales Judiciales en términos de la normatividad aplicable, así como en los procedimientos a cargo de las y los Jueces de Ejecución competentes; XI. Adoptar acuerdos y establecer líneas de acción

en materia de inteligencia policial, para realizar el análisis e intercambio de información con otras instituciones policiales; XII. Auxiliar a las autoridades en materia de procuración de justicia cuando así lo requieran, dentro de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; XIII. Tramitar por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las solicitudes de liberación conforme con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; XIV. Administrar, resguardar y vigilar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la rehabilitación, reintegración y reinserción social, así como el de justicia para adolescentes en el Estado; XV. Organizar y dirigir la supervisión de la libertad condicional, servicios postpenales, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares, policía procesal y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes; XVI. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias en política criminal; XVII. Formar parte de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, así como asistir ante instituciones y organismos cuando sea convocado; XVIII. Coordinar dentro del Sistema Nacional de

Seguridad Pública con las instancias federales, estatales y municipales, a efecto de cumplir con los objetivos de éste, conforme a la legislación correspondiente; XIX. Coordinar con las instancias federales la supervisión de los servicios de seguridad privada en el Estado, a fin de verificar que mantengan los requisitos previsto en las leyes aplicables para su funcionamiento; XX. Auxiliar a las autoridades ministeriales, judiciales y administrativas, cuando sea requerida para ello; XXI. Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad y Transporte para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, así como la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías jurisdicción estatal, sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros; XXII. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de agentes perturbadores naturales y accidente, u otras emergencias similares; XXIII. Promover en el ámbito de su competencia el registro, la profesionalización y modernización de las corporaciones de seguridad pública del Estado; XXIV. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los programas tendentes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y custodia penitenciaria; XXV. Proponer, fortalecer, ejecutar planes y programas de

capacitación de conformidad con el programa rector de profesionalización, de aspirantes, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial; XXVI. Administrar los recursos que le sean asignados, a efecto de realizar una distribución presupuestal de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, asignando, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga; XXVII. Velar por el reconocimiento de los derechos fundamentales de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, para ello se establecerán los mecanismos necesarios para establecer sueldo digno, vacaciones, vivienda profesionalización no solo en su carrera policial sino instruirlos en su educación profesional, entre otros elementos con los que se reconozca y dignifique su entereza; y XXVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. Artículo 39. La Secretaría de Finanzas es la encargada de la administración de la Hacienda Pública Estatal, así como de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política en materia fiscal, presupuestaria, financiera y de deuda pública del Estado. Artículo 40. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, el despacho de los asuntos siguientes: I. EN MATERIA DE INGRESOS: a) Elaborar y presentar a la persona titular del Poder

Ejecutivo el proyecto anual de Ley de Ingresos del Estado; b) Llevar y mantener permanentemente actualizados los padrones de contribuyentes por conceptos estatales y los federales que por convenio tenga en administración; c) Determinar, liquidar y recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. En materia federal, determinar, liquidar y recaudar los impuestos y sus accesorios de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados en esa materia, entre la Federación y el Gobierno del Estado; así como emitir y notificar los requerimientos de obligaciones fiscales omitidas, cuando no hayan sido presentadas en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables; d) Recibir, registrar y administrar los recursos financieros que correspondan al Estado, de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a los convenios de descentralización y reasignación, así como a los demás conceptos que otorgue la Federación al Estado, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; e) Llevar las estadísticas de ingresos del Estado; f) Ejecutar en el orden administrativo las leyes hacendarias y demás disposiciones fiscales respectivas;

Presidente solicito se me apoye en la lectura porfavor. **Presidente** dice, se le pide a la Diputada Reyna Flor Baez Lozano continuar con la lectura. Enseguida la **Diputada Reyna Flor Baez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, **g) Imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos fiscales del Estado. En materia federal, imponer**

multas por las infracciones descubiertas por el Estado en la administración y cobro de los impuestos coordinados, derivadas del incumplimiento a lo preceptuado por el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales; así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el citado Código, en relación con actos o resoluciones del propio Estado; h) Elaborar y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones en materia fiscal; i) Proporcionar servicios de apoyo en materia de catastro y administración del impuesto predial a los municipios que lo soliciten, así como procurar mantener actualizado el Catastro; j) Prestar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por las demás dependencias de la administración pública estatal, por los ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y por particulares en general; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal; k) Ejecutar los procedimientos administrativos, regulados por la ley aplicable, relacionados con la adjudicación y venta de los bienes muebles que se encuentren abandonados por no poder acreditar su procedencia y propiedad, dentro de las diversas instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública, cuando los derechos y multas adeudados, resultantes del uso del espacio ocupado por estos, sean iguales o superiores al valor del bien que se trate; l) Realizar el cobro derivado de los trámites de obtención de placas, engomado, tarjetas de circulación, refrendo

y todos aquellos relacionados con cualquier modificación del padrón vehicular; m) Desplegar la facultad económico coactiva para hacer efectivo el pago de créditos fiscales provenientes de multas por infracciones a las disposiciones reglamentarias o legales en el ámbito estatal, así como aquellas que se hayan impuesto por otras entidades federativas y el infractor se encuentre domiciliado en la circunscripción territorial del Estado, previa suscripción de acuerdo de colaboración respectivo, e, n) Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria. II. EN MATERIA DE EGRESOS: a) Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a qu deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados, entidad órganos autónomos y demás Poderes para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos d Presupuesto Basado en Resultados; b) Coadyuvar con la Coordinación General de Planeación e Inversión en la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como participar en la concertación y validación de los indicadores estratégicos y de gestión con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los términos de las disposiciones aplicables; c) Coadyuvar con la información que se requiera en materia de egresos, y canalizarla a la

Coordinación General de Planeación e Inversión para la verificación sistemática y periódica del avance de las metas de los programas presupuestarios que anualmente ejercen las dependencias y entidades gubernamentales del Estado; d) Elaborar y presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo el proyecto anual de Presupuesto de Egresos del Estado; e) Dictar los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa; f) Registrar el ejercicio del presupuesto de egresos y vigilar que no se excedan las partidas autorizadas; g) Autorizar presupuestalmente los programas de inversión, gasto corriente y financiamiento que se deriven de la planeación estatal y municipal; h) Efectuar los pagos de acuerdo a los programas, partidas de gasto transferir a municipios, dependencias y entidades de la administración pública las participaciones y aportaciones estatales y federales e conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos, decretos, convenios y otras disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables, así como otros ingresos federales que al Estado le correspondan; i) Pagar las nóminas de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a petición de la Oficialía Mayor de Gobierno; e j) Evaluar la conveniencia y viabilidad presupuestaria de los proyectos de asociaciones público privadas, y en su caso, autorizar los mismos de conformidad con la Ley en la materia. III. EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA: a) Practicar revisiones

y auditorías a los contribuyentes. En materia federal, ejercer la comprobación de los impuestos coordinados y las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes, en los establecimientos y en las oficinas de la autoridad competente; b) Imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos fiscales del Estado. En materia federal, imponer multas por las infracciones descubiertas por el Estado en la administración y cobro de los impuestos coordinados, derivadas del incumplimiento a lo preceptuado por el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales; así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el citado Código, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del Estado con la Federación y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en relación con los actos o resoluciones del propio Estado; c) Defender el interés del fisco estatal en los juicios en que la Secretaría ea parte, por actos o resoluciones emanadas de ella misma o de las unida es administrativas que de ella dependan, en relación con los actos administrativos que al efecto establecen el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Asimismo, intervendrá como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que sean delegadas por la Federación al Gobierno del Estado, en

los convenios de colaboración administrativa y acuerdos de coordinación fiscal que celebren, e d) Intervenir en todas las controversias y trámites en los que tenga interés jurídico, ante órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante instituciones públicas y privadas, en las que sea necesaria la presencia del titular o de alguna unidad administrativa de la Secretaría, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso se requieran conforme a la legislación aplicable. IV. EN MATERIA DE REGISTRO E INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO: a) Llevar la contabilidad patrimonial y presupuestal del Gobierno del Estado; b) Realizar la Glosa de las cuentas en el orden administrativo; c) Preparar mensualmente y cuando se requiera, la información financiera y presupuestal, contenida en la Cuenta Pública, así como la información relativa a las entidades paraestatales; d) Solventar las responsabilidades que finque el Congreso del Estado a través del Órgano de Fiscalización Superior; e) Constituir las responsabilidades en favor del Estado, como resultado de la Glosa de las cuentas, registrarlas y hacerlas efectivas, informando al respecto a la Secretaría de la Función Pública, e f) Publicar trimestralmente en el Periódico Oficial y difundir en el portal el Gobierno del Estado, la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo. V. EN MATERIA DE GUARDA Y CUSTODIA DE VALORES: Establecer las medidas que sean necesarias para guardar, custodiar y manejar eficaz y eficientemente los bienes, capitales, inversiones, valores y

obligaciones del Gobierno del Estado de acuerdo a las leyes relativas; VI. EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA: Registrar la deuda pública de los poderes del Estado, municipios, organismos públicos descentralizados y demás entes públicos, así como ejercer las facultades que las leyes de la materia le señalen; VII. EN MATERIA DE GARANTÍAS: a) Vigilar que las personas físicas o morales que celebren contratos con el Gobierno del Estado, garanticen debidamente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, e b) Respecto a los impuestos federales coordinados, recibir y exigir en su caso, las garantías del interés fiscal en cantidad suficiente; así como resolver sobre la dispensa de garantías en los casos previstos por los convenios celebrados entre la Federación y el Gobierno del Estado; VIII. EN MATERIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA: a) Llevar a cabo la investigación y acopio de la información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, e b) Facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica, con las autoridades estatales y federales competentes, que así lo soliciten, en materia de corrupción e investigación de los delitos. IX. Las demás que le confiera la persona Titular del Poder Ejecutivo el Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. CAPITULO VI. DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Artículo 44. I. ...; II. Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de obra pública y servicios relacionados con las mismas a cargo del Estado, con excepción de la obra pública

de vivienda que será regulada en base a lo dispuesto en el Artículo 60 fracción XXXIV de la presente Ley, turnar los expedientes y proyectos ejecutivos y/o técnicos a la Oficialía Mayor de Gobierno, participar en la revisión y emisión de dictámenes, cuando le sea solicitado así como suscribir y vigilar el cumplimiento de los contratos, convenios y demás actos jurídicos inherentes que deriven de los procedimientos de licitaciones, invitaciones o adjudicaciones directas, que lleve a cabo la Oficialía Mayor de Gobierno para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados, de conformidad con la legislación aplicable; III. Ejecutar y supervisar las obras públicas que emprenda el Gobierno del Estado de manera directa o a través de terceros, formulando los estudios, proyectos y presupuestos de las mismas y en los casos que proceda mediante la coordinación con las dependencias federales y municipales, así como emitir los dictámenes y opiniones que procedan con relación a los actos en materia de obra pública e infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, cuando así lo soliciten las entidades competentes; IV. a XII. ...; XIII. Implementar los mecanismos de control para el padrón de director responsable de obra; XIV. a XVII. ...; XVIII. XVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. **CAPÍTULO X. DE LA SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO.** Artículo 51. La Secretaría de **Impulso** Agropecuario es la encargada de planear, organizar, supervisar, ejecutar y dirigir y controlar las acciones para el

fomento y desarrollo agropecuario, a fin de elevar la producción y productividad en el Estado, mediante programas de corto, mediano y largo plazo. **Artículo 52.** Corresponde a la Secretaría de **Impulso Agropecuario**, el despacho de los siguientes asuntos: **I. a XIV. ...; XV. Las demás que le confiera la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. Artículo 56. ...; I. Planear en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios en apego a la política nacional, a las necesidades y realidades propias de la entidad, la política tendente a procurar y promover el bienestar de las y los tlaxcaltecas, así como el desarrollo social del Estado, para lo cual coordinará y dirigirá acciones encaminadas a la atención de los sectores sociales más desprotegidas personas con discapacidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, en el marco de los ordenamientos aplicables, para su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias; II... Definir, implementar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el impacto de las políticas estatales de bienestar, coordinando los esfuerzos de vinculación con los demás organismos de la administración pública federal, estatal o municipal que ejecuten programas de desarrollo y participación social, cuyas acciones o programas correspondan a la atención y bienestar social; Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar, combate a la pobreza, rezago social y marginación de la población de la Entidad, además de permitir el acceso a las oportunidades de desarrollo, generar mejores condiciones de**

vida para la población, particularmente de aquella en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar el acceso a los derechos sociales en el contexto del desarrollo humano y el bienestar de las y los tlaxcaltecas; V. ...; VI. Promover ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al bienestar y desarrollo social, tanto comunitario como familiar, coordinándose con éstas y en lo particular con las federales, para la implementación de los programas de bienestar que tengan impacto en la Entidad; VII. ...; VIII. Promover el bienestar y el desarrollo social, a través de la participación ciudadana, ejecutando las acciones, estrategias y políticas públicas orientadas a satisfacer sus demandas; IX. Analizar y establecer las bases de colaboración, coordinación y celebración de convenios con la federación y los municipios, así como con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, con la finalidad de promover acciones que permitan dar cumplimiento a las atribuciones respectivas en materia de bienestar y derechos sociales, además de participar, cuando así sea requerida o lo tenga convenido, en la logística y entrega de las acciones y programas aplicables al ramo; X. ...; XI. Fomentar acciones que promuevan el bienestar y desarrollo, así como generar estrategias para atender las necesidades sociales a través de un diálogo plural, abierto, tolerante, democrático y respetuoso, que fortalezca las relaciones entre las comunidades, los pueblos indígenas, las organizaciones sociales y el Estado,

promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos sociales; XII. ...; XIII. Evaluar y dar seguimiento a los programas y apoyos otorgados por los organismos que integran la administración pública estatal, los cuales contribuyan a lograr el bienestar y el desarrollo social en el Estado; XIV. Participar en la formulación, implementación y evaluación de los programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento a una vivienda digna para el desarrollo y bienestar de las personas, procurando a través de éstos, satisfacer las necesidades de la población; XV. Administrar y gestionar la aportación estatal en los programas y proyectos que deriven de convenios y acuerdos de coordinación correspondientes ramos presupuestales federales y demás que sean suscritos por la persona titular del Ejecutivo y que sean delegados a esta dependencia para su atención; XVI. Participar en el diseño e implementación de las políticas públicas, programas para el desarrollo social y el bienestar de adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas, niñas, niños y adolescentes, en función de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los instrumentos de planeación; XVII. a XVIII. ...; XIX. Participar y emitir opinión respecto a los programas y proyectos con contenido social y en materia de bienestar que se impulsen en la Entidad, a fin de hacerlos acordes a las disposiciones e instrumentos de planeación; XX. Dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad; XXI. Coordinar con los ayuntamientos la inversión para el desarrollo

integral de las comunidades rurales y urbanas en situación vulnerable o de marginación, a través de los programas de obra, servicios e infraestructura para el desarrollo y bienestar de los grupos vulnerables en el Estado; XXII. Emitir los lineamientos para la elaboración del Padrón Único de Beneficiarios en materia de desarrollo social y bienestar de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y XXIII. Las demás que le confiera la persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales. Artículo 60. ...; I. a IV. ...; V. Promover y ejecutar acciones de vivienda, programas de mejoramiento y reserva territorial, con apego a lo establecido en las disposiciones aplicables; VI. a XXIV. ...; XXV. Llevar a cabo los procedimientos administrativos que se promuevan por los propietarios de terrenos de fraccionamientos rurales, así como fijar las bases para resolver las controversias que se susciten entre particulares; XXVI. Realizar los estudios pertinentes a efecto que se conozcan las necesidades reales en las zonas de mayor marginación en el Estado de Tlaxcala, a fin de que se impulse la construcción de viviendas de interés social dentro de los programas de la Secretaría; XXVII. Proponer la unificación de criterios en el ámbito estatal y municipal para la planeación y ejecución de los programas de vivienda; XXVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la expropiación por causa de utilidad pública que favorezca el ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, observando en todo momento las leyes que rijan la materia; XXIX. Coordinar y operar los fondos de

vivienda que se constituyan en la entidad, así como coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Vivienda; XXX. Adquirir, enajenar, permutar, arrendar y en general realizar todo acto jurídico para dar cumplimiento a los planes y programas encaminados al ordenamiento territorial y urbano, así como la dotación de mejor infraestructura urbana y comercial para contribuir al desarrollo de las comunidades y zonas de mayor marginación en el Estado, para satisfacer la demanda de vivienda de interés social digna y en observancia de la política de ordenamiento territorial en la entidad; XXXI. Constituir y operar reservas territoriales en términos de la legislación aplicable, previo estudio para determinar las necesidades de suelo y vivienda digna que requieran las distintas regiones del Estado, gestionando ante las autoridades que corresponda su asignación de acuerdo a las normas para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano que determine la persona titular del Poder Ejecutivo; XXXII. Promover la participación de la población en acciones de auto construcción de vivienda digna, en las comunidades encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida, a través de capacitación en la materia; XXXIII. Gestionar ante las autoridades competentes la desregulación, desgravación, simplificación de normas y trámites locales, federales y municipales en materia de desarrollo urbano y construcción de vivienda de interés social; XXXIV. Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra de vivienda, así como celebrar y vigilar el cumplimiento de los convenios y demás actos jurídicos

inherentes a la obra pública de conformidad con la legislación aplicable; y XXXV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. Artículo 68. ...; I. a XIV. ...; XV. Proponer al Ejecutivo Estatal, y éste al Federal en su caso, **previa autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas**, los programas de inversión que se deriven de la planeación estatal y municipal; XVI. a XVII. ...; **XVIII. Asegurar la congruencia y alineación entre las asignaciones presupuestales del gasto, las estrategias y acciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados, emitiendo recomendaciones cuando se identifiquen incongruencias**; XIX. a XXVII. ...; **XXVIII. Las demás que le confiera la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.** **CAPÍTULO XIX. DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN.** Artículo 69. La Coordinación de Comunicación, es la dependencia encargada de formular, operar y evaluar la política de comunicación del gobierno del Estado, así como normar la actividad comunicativa de las dependencias y entidades de la administración pública a fin de unificar la comunicación institucional del gobierno y atender las prioridades en la materia a través de programas y campañas. Artículo 70. A la **Coordinación de Comunicación** le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. a XI. ...; **XII. Coordinar las acciones de comunicación social en las diferentes regiones de la entidad, en colaboración con los municipios**; XIII. a XXII. ...; **XXIII. Las demás que le confiera la persona Titular del**

Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales. CAPITULO XXI. OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO. Artículo 72. La Oficialía Mayor de Gobierno, es la encargada de proporcionar el apoyo administrativo que requieren las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, además de proponer programas, proyectos o acciones que impulsen el desarrollo y mejora, que a su vez aseguren y contribuyan al eficiente funcionamiento de la administración pública. **Artículo 73. ...; I. Emitir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regirán las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos, las adquisiciones, arrendamientos, las contrataciones de obras y de servicios y sobre todo lo que esta ley le confiere; II. Seleccionar, contratar, capacitar, controlar y administrar al personal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el esquema de desarrollo, calidad, profesionalización y ética de los servidores públicos; III. ...; IV. Administrar y Coordinar las acciones de recopilación y conservación del Archivo General del Estado; V. Organizar, dirigir y controlar los servicios de vigilancia, intencional mantenimiento a parque vehicular, combustibles y lubricantes, energía eléctrica, agua, telefonía celular, seguros, acceso de internet, redes y procesamiento de información, arrendamiento de edificios y todos aquellos que el presupuesto de egresos le confiera; VI. Determinar y conducir la política de austeridad, simplificación y reingeniería de la tecnología informática, a la que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la**

Administración Pública, y normar el establecimiento de los sistemas, software, redes, así como la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados; VII. ...; VIII. Dirigir el Periódico Oficial y controlar la emisión de las demás publicaciones e impresos del Gobierno del Estado, y compilar y publicar la legislación vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes; IX. Planear, dirigir, autorizar y coordinar todas las acciones para la definición y autorización de las estructuras orgánicas, plantillas, sistemas, software, tecnologías, certificaciones y todo lo que se requiera para la estructura y reingeniería del gobierno del estado. Promoviendo la armonización de la misma, dentro del marco jurídico que corresponda; X. Llevar el control administrativo de los servidores públicos del Estado, así como elaborar y autorizar las plantillas, tabuladores de sueldos, prestaciones y demás compensaciones, así como incidencias o descuentos que afectan la elaboración y emisión de la nómina de los trabajadores de las dependencias centralizadas y descentralizadas del gobierno del Estado. Con excepción de aquellos adscritos a la Secretaría de Educación Pública, respecto de los cuales únicamente validará la nómina y autorizará su pago, así como fungir como el representante del Gobierno del Estado en las relaciones laborales de los servidores públicos; XI. Organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones de la Coordinación y Oficinas del Registro Civil del Estado; XII. A XIII. ...; XIV. Supervisar, Dirigir y Coordinar la implementación o modificación de los Manuales de organización

y de procedimientos, así como en la formulación de los proyectos de sus Reglamentos Interiores de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado; XV. ...; XVI. Emitir bases y convocatorias y llevar a cabo todo el proceso de licitación, invitación a cuando menos a tres personas y adjudicación directa para la adquisición de bienes y contratación de servicios con recurso estatal o federal que requieran las Dependencias centralizadas y descentralizadas, así como de los organismos desconcentrados, en su caso, hasta la emisión del fallo y contratación con el auxilio de las dependencias y entidades de la administración cuando así lo requiera. Así como la implementación del padrón de proveedores, con el objeto de proveer oportunamente a las dependencias del poder Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones; XVII. Levantar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, incluyendo la realización de las subastas por baja de los bienes, cuando sea así necesario; XVIII. Administrar, Controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado, en caso de que existan; XIX. Dirigir la administración, conservación y difusión del patrimonio y archiv histórico a su cargo; XX. Emitir las bases y convocatorias y llevar a cabo todo el proceso de licitación, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa de obra pública y servicios relacionados a la infraestructura, hasta la emisión del fallo y contratación estatal o federal cuando así lo requiera. Asimismo,

implementar los mecanismos de control para el padrón de contratistas, así como los precios unitarios, precios extraordinarios y catálogo de obra; XXI. ...; XXII. Normar, organizar, coordinar y promover que las dependencias de la Administración Pública Descentralizada y Descentralizada establezcan los servicios de apoyo administrativo referentes a planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, organización, métodos, recursos humanos, materiales, financieros, archivos y contabilidad gubernamental; XXIII. Proveer oportunamente a las dependencias del Poder Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones; XXIV. Adquirir los bienes de servicios que se refieran para el funcionamiento del Gobierno del Estado; XXV. Asegurar la conservación del patrimonio del Gobierno del Estado; y XXVI. Las demás que le confiera la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad pasarán a integrar la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, con motivo de lo establecido en el presente Decreto y se le transferirán incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos de su competencia. **ARTÍCULO TERCERO.** Los asuntos que se encuentren

en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que sea parte la Comisión Estatal de Seguridad, los que se tramiten ante ésta, de alguna forma la vinculen, o a la Secretaría de Gobierno en representación de aquella, serán continuados, después de la entrada en vigor de este Decreto, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de su titular o de sus unidades administrativas que resulten competentes. **ARTÍCULO CUARTO.** Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Comisión Estatal de Seguridad, por sí o a través de la Secretaría de Gobierno, serán atribuidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO QUINTO.** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, documento o registro respecto de las Secretarías cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. **ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salón Blanco del Palacio Juárez, recinto oficial del poder legislativo del estado libre y soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós. **LA COMISION DICTAMINADORA. DIPUTADO LENIN CALVA PEREZ, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN, Vocal; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, Vocal; DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ, Vocal; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ,**

Vocal; DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO, Vocal; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, Vocal; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, Vocal; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, Vocal; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, Vocal; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, Vocal; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, Vocal; DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, Vocal; es cuanto Presidente; por tanto con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Primera Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Lenin Calva Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Lenin Calva Pérez** dice, muy buenas tardes con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Lenin Calva Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de

manera económica; **Secretaría** dice, **cero** en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**; enseguida el Diputado dice, gracias Presidente muy buenos días, no me ha preguntado presidente ¿si es a favor o en contra? a favor, me adelanto, muy buenos días, a favor presidente, una oposición irresponsable es aquella que dice no de manera sistemática obcecada e incluso casi de manera irracional una oposición responsable es aquella que con argumentos reconoce cuando hay propuestas, iniciativas o proyectos que contribuyen al desarrollo de la entidad y desde el día 1 el PRD se comprometió a hacer ese tipo de oposición, una oposición responsable bajo esta consideración es que el Grupo Parlamentario del PRD acompañará las iniciativas que envía la Gobernadora con carácter de preferente en torno a diversas disposiciones porque consideramos que la línea y armonizar la visión, el estilo los proyectos, los planes que la propia Gobernadora tiene y que le quiere imprimir a su gestión de Gobierno durante los próximos años. En diciembre se aprobó un presupuesto

ADOC, hoy se ajustan las reformas que le darán el conjunto de mecanismos que se deberán instrumentar para el buen funcionamiento de las dependencias del Gobierno del Estado por lo tanto no hay pretextos para no dar resultados, no hay pretextos, no hay pretextos para no cumplir con los objetivos y las expectativas que se ha generado en torno a este Gobierno. De manera particular celebramos y reconocemos en los ajustes que se están haciendo en materia de seguridad y que se le está dando el valor y el reconocimiento a las Secretaría de Seguridad y que se está corrigiendo el error que le daba facultades extraordinarias y extras limitadas a la Secretaria de Gobierno por lo tanto creo que ya también en materia de seguridad tienen que dar resultados de manera importante y hago un llamado respetuoso a la Gobernadora para que una vez aprobada esta iniciativa se nombre de manera prioritaria importante, rápida al titular definitivo de la Secretaria de Seguridad que sigue teniendo un encargado de despacho y que es muy importante que en esa área neurálgica, estratégica y de alta importancia para las y nuestras carteras se tenga ya definido quién será el responsable y que le dará rumbo con estas nuevas reformas a esa importante de materia, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra al Diputado **Rubén Terán Águila**; Diputado está en pro o en contra de este decreto; enseguida el Diputado Rubén Terán Águila dice, con su permiso Diputado Presidente, a favor, quiero en primera instancia hacer un reconocimiento a el Pleno en su conjunto, a las compañeras y compañeros diputados que gracias al esfuerzo trabajo, y sobre todo

en las condiciones donde se hace el trabajo fino y puntual de este parlamento pues han puesto todo lo que ha estado a su alcance para sacar adelante esta reforma tan importante para nuestro estado, también quiero agradecer y reconocer el respaldo y la confianza de las y los diputados que conforman la Junta de Coordinación y Concertación Política que han dado todas las facilidades para el trámite correspondiente de estas iniciativas preferentes que manda la titular del Poder Ejecutivo, sin lugar a dudas el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala ha dado muestras de esa madurez, de ese compromiso, pero sobre todo de esa responsabilidad, política y social de las y los diputados para con el pueblo de Tlaxcala; celebro y reconozco la aportación de todas y todos los aquí presentes que han puesto por encima de cualquier interés de partido incluso particular el interés del Estado, y eso debe de ser como ha sido de manera permanente el sello de nuestra legislatura ningún interés por encima de los intereses del Estado; esto que estamos hoy proponiendo, que se está debatiendo, y que seguro estoy con el apoyo de todas y todos ustedes vamos a probar va a permitir a la Titular del Poder Ejecutivo tener las condiciones más óptimas para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, funciones, facultades, y que esto va a derivar en que los y las tlaxcaltecas tengamos la posibilidad de una mejor calidad de vida, de un correcto desarrollo social, por tanto yo felicito a la Titular del Ejecutivo que en esa reingeniería institucional ha mandado al Congreso una iniciativa que no tiene otra finalidad que facilitar la conducción para bien del Estado hacia los ciudadanos, muchas gracias compañeras y compañeros, y que sea para bien del estado de

Tlaxcala; **Presidente** dice, algún Diputado o Diputada más que quiera hacer uso de la palabra, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Ruiz García Lorena, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que

deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el

Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Branda Cecilia Villantes Rodríguez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Humano y Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Branda Cecilia Villantes Rodríguez dice, Gracias con su permios Presidente, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 002/2022. COMISIONES UNIDAS; PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS, Y DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, de Desarrollo Humano y Social, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 002/2022**, el cual contiene el oficio DESPACHO/SEGOB/01/2022, de fecha catorce de enero de la presente anualidad, suscrito por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros. Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por el Licenciado Sergio González Hernández Secretario de Gobierno, respectivamente; mediante el cual remiten a esta Soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala**, misma que tiene el carácter de

iniciativa preferente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXVIII, 38 fracciones 1, y VII, 57 fracciones III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de **la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala**, misma que tiene el carácter de preferente, de acuerdo a su contenido en la exposición de motivos se justifica su necesaria, obvia y urgente aprobación. **2.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado dieciocho de enero del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 002/2022**. **3.** En la Iniciativa con proyecto de Decreto que nos ocupa, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada por los razonamientos siguientes: El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje 2 "Política Social", "Construir un país con bienestar, establece como objetivo que la población de México esté

viviendo en un entorno de bienestar. Así desde el gobierno federal impulsará una nueva vía de desarrollo para el bienestar social, una vía en la que la participación de la sociedad es indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie. Derivado de lo anterior la actual administración estatal en aras de alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, crea la Secretaria de Bienestar, encargada de planear, coordinar, dirigir, implementar y evaluar la política estatal en materia de bienestar y desarrollo social del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en apego a la política nacional en la materia, así como de manera coordinada con los gobiernos municipales. El espíritu de la secretaria del Bienestar, es contribuir a mejorar el desarrollo humano de la población tlaxcalteca y garantizar los derechos sociales y el desarrollo de los pueblos indígenas, personas con discapacidad, de adultos mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de otros sectores sociales más desprotegidos. Junto con el Gobierno de México se llevará a cabo una transformación de fondo, en el que la prioridad serán las personas, de manera especial de aquellas que menos tienen. Asimismo, se optimizarán los niveles de bienestar, inclusión e igualdad de los grupos en vulnerabilidad, atendiendo la diversidad cultural, social y territorial a través de la consolidación de políticas públicas integrales con desarrollo sustentable y productiva. Dentro de los objetivos de la Secretaria destacan: contribuir a garantizar un conjunto básico de

derechos humanos de la población tlaxcalteca, de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan; reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios y/o municipios; contribuir al bienestar social mediante ingresos suficientes, impulsar la autosuficiencia alimentaria, la reconstrucción del tejido social y generar la inclusión productiva de las personas campesinas en localidades rurales tlaxcaltecas para hacer productiva la tierra; reducir las brechas de desigualdad socioeconómica que enfrentan los grupos poblacionales históricamente excluidos y contribuir a una cultura para la paz e incidir en la disminución de la violencia en comunidades y territorios. Por tanto, es necesario armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Desarrollo Social ambas del Estado de Tlaxcala, con el objeto de que se adecue a la nueva realidad que vive la entidad, asimismo, dotar del marco normativo a la Secretaría de Bienestar para alcanzar los objetivos establecidos en párrafos anteriores y cumplir cabalmente con los principios de legalidad y certeza jurídica. En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**" **SEGUNDO.** Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la

resolución del presente asunto, en los términos siguientes: **Artículo 9.** Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: **II. Decreto:** Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y **TERCERO.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados.** Así mismo la competencia específica de las Comisiones Dictaminadoras, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice: "**Artículo 57.** Corresponde a la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos ...; III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; ...; Artículo 62** **Quáter.** Corresponde a la **Comisión de Desarrollo Humano y Social: I. Conocer y dictaminar en: a) La legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y** Por tanto, dado que la

materia del presente expediente parlamentario, se trata de reformar las atribuciones que constitucionalmente le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **CUARTO.** En virtud de la que el Gobierno Federal tiene respecto al Desarrollo social, se propone optar por una visión más amplia respecto a lo que implica, por lo que dicha reforma es derivada de la integridad a la que convoca la Ley General de Desarrollo Social en la que la Política de Desarrollo queda sujeta a la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales. Bajo esta misma tesitura, la reforma propone además de favorecer el desarrollo social, generar un bienestar que se consolide a través de una colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. El propósito de incorporar el "bienestar como eje rector del desarrollo social, consiste en apearse a lo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". De igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala reconoce en su artículo primero la garantía al derecho de preservar la forma de vida y elevar el bienestar social de los integrantes de la población de la entidad. Con lo que se resalta la importancia de ampliar el concepto

de desarrollo con el de bienestar en el entendido de asegurar el mejoramiento en las condiciones sociales de la Entidad. **QUINTO.** Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 203, aprobado por esta Soberanía, mediante el cual, se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, reforma que a la letra dice: **Artículo Único.** Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 4o.** ...; ...; ...; Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de

pobreza. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad. El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Transitorios. Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto. Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del

que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. **SEXTO.** Que con fecha ocho de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ha sido descrito en el considerando anterior. Ahora bien, al tratarse de una reforma a la Constitución Federal, es un deber inalienable de nuestra Entidad Federativa, garantizar el pleno goce de los derechos humanos previsto en la Carta Magna, desde el ámbito de su esfera competencial," por ende, la Ley de la materia que hoy se reforma, establece las bases, y estrategias para cumplir con esta disposición constitucional. Por lo que, a efecto de ajustar el marco normativo estatal del desarrollo social, ante estas comisiones dictaminadoras es procedente, justificada y oportuna la reforma a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala mediante la incorporación del término "Bienestar en el texto del citado ordenamiento. Así mismo estas comisiones consideran adecuada la adición de un segundo párrafo al artículo 31; las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 32 de la ley en comento, en virtud de la necesidad de dar supervisión y evaluación a los programas de bienestar y desarrollo social, así como una correcta operatividad a cargo de El Comité Consultivo responsable del acompañamiento y seguimiento de dichos programas. Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45,47 y 54 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3,5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II DE LA Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 1; los artículos 2 y 3; las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, X, y XIV del artículo 4; la denominación del Capítulo II “DE LOS PRINCIPIOS DE DESARROLLO SOCIAL”, del Título Primero, para quedar “DE LOS PRINCIPIOS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL”; el párrafo primero y las fracciones I, IV, V, VII, IX y X del artículo 5; la denominación del Título Segundo “DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE DESARROLLO SOCIAL”, para quedar “DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL”; los artículos 6 y 7; el párrafo primero y las fracciones VII y IX del artículo 9; la denominación del Título Tercero “DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”, para quedar “DE LA POLÍTICA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”; los artículos 10, 11 y 12; la fracción I del artículo 13; los artículos 14, 15, 16, y 19; el primer párrafo del artículo 20; los artículos 21, 23, 24, 25 y 26; la denominación del Título Cuarto “DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”, para quedar “DEL SISTEMA PARA EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”; las fracciones I, II, III y IV del artículo 27; la fracción IV del artículo 28; la denominación del Capítulo II “DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA” del Título Cuarto, para quedar como “DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO

DE TLAXCALA”; las fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 29; las fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX del artículo 30; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV y XVI del artículo 32; el artículo 33; el primer párrafo del artículo 34; la denominación del Capítulo IV “DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL” del Título Cuarto, para quedar como “DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL”; el artículo 36; el primer párrafo y las fracciones II, IV, V y VIII del artículo 37; el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 38; la denominación del Capítulo V “DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL” del Título Cuarto, para quedar como “DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL”; el artículo 42; la denominación del Título Quinto “DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL”, para quedar como “DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL”; los artículos 49, 50, 51 y 52; el párrafo primero del artículo 56; los artículos 57 y 58; el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 60 y los artículos 61 y 63; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 31; las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 32 de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 1.** ...; I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asegurando el acceso de los habitantes del Estado al **bienestar y**

desarrollo social; II. Garantizar el acceso equitativo e incondicional de la población a los programas de **bienestar y** desarrollo social; III. ...; IV. Establecer el Sistema Estatal de **Bienestar y** Desarrollo Social en el que participen el Gobierno del Estado, los Municipios y los sectores social y privado, a fin de disminuir las desigualdades sociales, en los ámbitos de su competencia; V. Establecer las obligaciones de los gobiernos estatal y municipal, así como de las instituciones responsables del **bienestar y** desarrollo social; VI. Establecer los principios y lineamientos de planeación, coordinación, divulgación y evaluación de la política de **bienestar y** desarrollo social del Estado de Tlaxcala; VII. Establecer las bases para que las evaluaciones garanticen la rendición de cuentas de los programas sociales y **de bienestar, para que se** contribuyan a mejorar su operación y resultados; VIII. Garantizar la transparencia en el uso de recursos públicos destinados al **bienestar y** desarrollo social; y IX. Promover la denuncia ciudadana en materia de **bienestar y** desarrollo social.

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Estado de Tlaxcala, **a través de la Secretaría de Bienestar** y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el **bienestar y** desarrollo social. **ARTÍCULO 4.**

...; I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de **bienestar y** desarrollo social que cumplen con los requisitos de la normatividad correspondiente; II. Comité Consultivo: Al Comité Consultivo de **Bienestar y** Desarrollo

Social del Estado de Tlaxcala III. ...; IV. **Secretaría de la Función Pública: A la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala**; V. **Secretaría: Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala**; VI. **Bienestar y Desarrollo Social**: Proceso de mejora de las condiciones y calidad de vida de la población en términos de salud, vivienda, educación, alimentación, trabajo y seguridad social; VII. Guía de Información Ciudadana de Programas Sociales **y de Bienestar**: Medio de difusión e información de los programas sociales estatales; VIII. a IX. ...; X. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el **bienestar y desarrollo social**; XI. a XIII. ...; XIV. Sistema Estatal: Sistema para el **Bienestar y Desarrollo Social** del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS DE BIENESTAR Y

DESARROLLO SOCIAL. ARTÍCULO 5. La Política de **Bienestar y Desarrollo Social** del Estado de Tlaxcala se sujetará a los siguientes principios: I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el **bienestar y desarrollo social**; II. a III. ...; IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de **Bienestar y Desarrollo Social**; V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones **de bienestar y desarrollo social**; VI. ...; VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de

origen étnico, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias; VIII. ...; IX. Transparencia: La información relativa al **bienestar y** desarrollo social es pública en los términos de las leyes de la materia. Las autoridades del Estado garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de **bienestar y** desarrollo social. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL. ARTÍCULO 6.** Son derechos para el **bienestar y** desarrollo social la educación de calidad; la alimentación nutritiva y suficiente; la protección de la salud; un medio ambiente sano; el acceso, disposición y saneamiento del agua; vivienda digna y decorosa; acceso a la cultura; trabajo digno; seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. **ARTÍCULO 7.** Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de **bienestar y** desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala y en los

términos que establezca la normatividad aplicable. **ARTÍCULO 9.** Los beneficiarios de los programas de **bienestar y** desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones: I. a VI. ...; VII. Participar de manera corresponsable en los programas de **bienestar y** desarrollo social; VIII. ...; IX. Cumplir la normatividad de los programas de **bienestar y** desarrollo social. **TÍTULO TERCERO. DE LA POLÍTICA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.** **ARTÍCULO 10.** En la planeación estatal de **bienestar y** desarrollo se deberá incorporar la Política de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia. **ARTÍCULO 11.** La Política de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala deberá contemplar prioritariamente: **I. Programas de salud; II. Programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; III. Programas de alimentación y nutrición; IV. Programas de abasto social de productos básicos; V. Programas de equipamiento y mejoramiento de vivienda; VI. Programas dirigidos a personas o comunidades indígenas; VII. Programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía; y VIII. Programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.** **ARTÍCULO 12.** El presupuesto estatal destinado a **bienestar y** gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. **ARTÍCULO 13.**

...; I. Desglose detallado de las partidas presupuestales específicas para los programas de **bienestar y** desarrollo social del Estado, y no podrán destinarse a fines distintos; II. a III. ...; **ARTÍCULO 14.** Los recursos destinados al **bienestar y** desarrollo social podrán complementarse con recursos provenientes de organismos internacionales y de los sectores público, privado y social. **ARTÍCULO 15.** La persona titular del Poder Ejecutivo deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la distribución a los Municipios de los recursos federales destinados a programas de **bienestar y** desarrollo social dentro del término de treinta días a partir de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado. **ARTÍCULO 16.** El Gobierno del Estado y los Municipios publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios oficiales de difusión todos los programas operativos de **bienestar y** desarrollo social, los recursos asignados y sus respectivas reglas de operación conforme a lo dispuesto en esta Ley, en un término de sesenta días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos. **ARTÍCULO 19.** Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de **bienestar y** desarrollo social, el Gobierno del Estado y los Municipios integrarán un Padrón Único de Beneficiarios. **ARTÍCULO 20.** Toda publicidad e información relativa a los programas de **bienestar y** desarrollo social deberá identificarse con la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos y al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades

conforme a lo que dispone la Ley de la materia”. ...; **ARTÍCULO 21.** El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión masivas de las reglas de operación y beneficios de los Programas de **Bienestar y** Desarrollo Social que se apliquen en el Estado. **ARTÍCULO 23.** Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el **bienestar y** desarrollo social establecidos en esta Ley. **ARTÍCULO 24.** Las zonas de atención prioritaria serán integradas y propuestas anualmente por la Secretaría, tomando en consideración los indicadores de **bienestar y** desarrollo social y humano publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el CONEVAL. **ARTÍCULO 25.** La **persona titular del Poder Ejecutivo** y los Municipios podrán convenir acciones y destinar recursos para la ejecución de programas especiales en las zonas de atención prioritaria. **ARTÍCULO 26.** En caso de emergencia, la **persona titular del Poder Ejecutivo** podrá determinar zonas de atención prioritaria y emitir programas y políticas de acción inmediata.

TÍTULO CUARTO. DEL SISTEMA PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. **ARTÍCULO 27.** ...; I. Establecer la colaboración entre las dependencias y entidades estatales y municipales en la formulación, ejecución, instrumentación y evaluación de programas, acciones e inversiones en materia de **bienestar y** desarrollo social; II. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e

inversiones del Programa Estatal de Desarrollo Social, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de **Bienestar y Desarrollo Social**; III. Integrar y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política de **Bienestar y Desarrollo Social** del Estado de Tlaxcala; IV. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Estatal de **Bienestar y Desarrollo Social**; y V. ...;

ARTÍCULO 28. ...; I. a III. ...; IV. Las demás dependencias y organismos estatales vinculados al **bienestar y desarrollo social**.

CAPÍTULO II. DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO 29. ...; I. Diseñar el Programa Estatal de **Bienestar y Desarrollo Social**; II. Coordinar, integrar y concertar los programas, acciones y estrategias para el cumplimiento del Programa Estatal de Bienestar y Desarrollo Social; III. Convenir acciones y programas sociales con los Municipios, el Gobierno Federal, y organizaciones privadas y sociales en materia de **bienestar y desarrollo social**; IV. Proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo** el presupuesto anual en materia de **bienestar y desarrollo social**, considerando los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de los programas de **bienestar y desarrollo social**; V. Tomar en cuenta las evaluaciones de los programas sociales a fin de crear, modificar o eliminar programas de **bienestar y desarrollo social**; VI. a VIII. ...; IX. Establecer los lineamientos para el diseño de los Programas Municipales de **Bienestar y Desarrollo Social**; X. ...; XI. Crear y difundir la Guía

Ciudadana de Programas de **Bienestar y** Desarrollo Social; XII. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la creación, ejecución y evaluación de los programas y políticas de **bienestar y** desarrollo social; XIII. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación, de los programas relacionados con el **bienestar y** desarrollo social; XIV. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al **bienestar y** desarrollo social, así como de los resultados de las evaluaciones de los programas sociales; XV. Coadyuvar con los Municipios en el diseño y ejecución de sus programas de **bienestar y** desarrollo social; XVI. Elaborar estudios que permitan mejorar el diseño de los proyectos y programas de **bienestar y** desarrollo social; y XVII. ...;

ARTÍCULO 30. ...; I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de **Bienestar y** Desarrollo Social; II. Coordinarse con la Secretaría para la ejecución de los programas de **bienestar y** desarrollo social; III. Coordinarse con otros municipios del Estado de Tlaxcala y de otras entidades federativas en materia de **bienestar y** desarrollo social; IV. ...; V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría de **Bienestar** del Gobierno Federal, a través de la Secretaría, con relación al avance y resultados de esas acciones; VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de **bienestar y** desarrollo social; VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada

en los programas y acciones de **bienestar y** desarrollo social; VIII. ...; IX. Informar a la sociedad respecto a las acciones entorno al **bienestar y** desarrollo social; y X. ...; **ARTÍCULO 31.** ...; **El Comité es el máximo órgano consultivo y de coordinación, facultado para autorizar la política de seguimiento, supervisión y evaluación, así como definir los lineamientos y estrategias para la operación de los programas. ARTÍCULO 32.** ...; I. Proponer a **la persona titular del Poder Ejecutivo** y a los Municipios convenios, políticas públicas y programas de **bienestar y** desarrollo social, bajo los principios a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley; II. Opinar sobre la aplicación de los programas estatales y municipales de **bienestar y** desarrollo social conforme a la normatividad en la materia; III. Evaluar la aplicación y ejecución de programas **de bienestar y desarrollo social**; IV. Coordinarse con las entidades, dependencias y organismos que realicen evaluaciones de programas de **bienestar y** desarrollo social en el Estado; V. Emitir sugerencias y recomendaciones a **la persona titular del Poder Ejecutivo** y a los Municipios sobre la política y los programas de **bienestar y** desarrollo social, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles; VI. Analizar y proponer mecanismos de **financiamiento** y distribución de recursos y para los programas de **bienestar y** desarrollo social y de superación de la pobreza; VII. Revisar el marco normativo de **bienestar y** desarrollo social y, en su caso, proponer modificaciones ante las instancias competentes; VIII. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación del Programa Estatal de

Bienestar y Desarrollo Social, a través de los mecanismos de contraloría social; IX. Proponer acciones de capacitación para servidores públicos estatales y municipales, en aspectos relacionados con el **bienestar y** desarrollo social; X. ...; XI. Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas al **bienestar y** desarrollo social; XII. Solicitar a las dependencias y entidades estatales y municipales responsables de la Política de **Bienestar y** Desarrollo Social información sobre los programas y acciones que éstas realizan; XIII. ...; XIV. Realizar la evaluación anual de los resultados de la Política de **Bienestar y** Desarrollo Social, publicar los resultados y presentarlos ante las autoridades estatales y municipales; XV. Verificar la correcta difusión de los programas de **bienestar y** desarrollo social y, en su caso, proponer estrategias de comunicación para que la información llegue a todos los grupos socialmente vulnerables; XVI. **Presentar al Sistema Estatal diagnósticos y propuestas de mejora, con el fin de fortalecer las acciones desarrolladas en el marco de la Estrategia Vive en Bienestar y temas prioritarios del Estado, en materia de bienestar y desarrollo social;** XVII. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Estrategia Vive en Bienestar y el fortalecimiento de la Política Estatal de Bienestar y Desarrollo Social; XVIII. Coadyuvar en el seguimiento de la Estrategia y evaluar las acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad en el Estado; XIX. Recomendar mecanismos que garanticen la correspondencia entre la política nacional de

desarrollo social con la estatal y las municipales; y XX. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento. **ARTÍCULO 33.** El Comité Consultivo estará integrado por: I. La persona designada por el titular de la Secretaría del Bienestar, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar; III. Tres personas titulares de Presidencias Municipales con representación regional; IV. Dos diputadas o diputados designados por el Congreso del Estado, de entre los miembros de las comisiones relacionadas con el desarrollo social; V. Tres representantes de organismos sociales y civiles que no pertenezcan a ningún partido político, ni se encuentren laborando para alguna dependencia gubernamental, independientes y de reconocida solvencia moral; VI. Una persona experta en bienestar y desarrollo social, que no pertenezca a ningún partido político, ni se encuentre laborando para alguna dependencia gubernamental, independiente y de reconocida solvencia moral; VII. Dos representantes de instituciones académicas de educación superior; y VIII. Dos representantes del sector empresarial. **ARTÍCULO 34.** La designación de los integrantes del Comité Consultivo se hará por invitación de la persona titular de la Secretaría, con excepción de los miembros del Congreso del Estado. Todos los integrantes, tendrán carácter honorífico. Por cada miembro titular se nombrará un suplente. ...; **CAPÍTULO IV. DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL.** **ARTÍCULO 36.** La Secretaría diseñará un Programa Estatal de Bienestar y Desarrollo Social, considerando los Programas

Municipales de **Bienestar y** Desarrollo Social, el cual contendrá objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas en la materia y tendrá una vigencia de seis años, debiendo actualizarse por lo menos en el tercer año de su vigencia. El Programa Estatal de **Bienestar y** Desarrollo Social deberá elaborarse dentro de los primeros seis meses del inicio de cada periodo constitucional de gobierno del Ejecutivo del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO 37.** El Programa Estatal de **Bienestar y** Desarrollo Social deberá contemplar la siguiente información: I. ...; II. Catálogo de programas de **bienestar y** desarrollo social, sus objetivos, metas y líneas de acción; III. ...; IV. Reglas de operación de los programas para el **bienestar y** desarrollo social; V. a VII. ...; **VIII.** Las demás que establezca la Secretaría, esta Ley y sus **respectivos Reglamentos.** **ARTÍCULO 38.** Los Programas Municipales de **Bienestar y** Desarrollo Social deberán elaborarse dentro de los primeros cuatro meses de cada periodo constitucional de gobierno municipal y ser enviados a la Secretaría para su integración en el Programa Estatal de Desarrollo, de acuerdo a los lineamientos que para ello se emitan y contendrán la siguiente información: I. ...; II. Catálogo de programas de **bienestar y** desarrollo social, sus objetivos, metas y líneas de acción; III. ...; IV. Reglas de operación de los programas para el **bienestar y** desarrollo social; V. a VII. ...;

CAPÍTULO V. DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL. **ARTÍCULO 42.** Los datos personales de los beneficiarios de los programas de **bienestar y** desarrollo social y demás información generada de los

mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala** y demás normatividad en la materia. **TÍTULO QUINTO. DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL. ARTÍCULO 49.** El Comité Consultivo evaluará los programas de **bienestar** y desarrollo social, siendo la base para valorar el cumplimiento de las metas y objetivos planteados. **I. Para la evaluación de la Política de Bienestar y Desarrollo Social, los programas de Bienestar y Desarrollo Social de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, de gestión y de servicios para medir su cobertura, calidad e impacto; II. Las dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos de los Municipios ejecutores de los programas de Bienestar y Desarrollo Social a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de estas actividades; III. En la evaluación de la Política de Bienestar y Desarrollo Social, el Comité Consultivo podrá auxiliarse y contratar a organismos independientes evaluadores, instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones civiles; y IV. Para realizar la evaluación, el Comité deberá tomar en consideración cuando menos los indicadores siguientes: Cobertura y número de beneficiarios; Calidad de los servicios; Conocimiento de la población de los programas; Mejoras en la calidad de vida de las familias; Oportunidades de acceso a los programas; Disminución**

de los índices de pobreza o marginación; y Opinión de los beneficiados. ARTÍCULO 50. La persona titular del Poder Ejecutivo y los Municipios tomarán en cuenta los resultados de la evaluación para la creación, desaparición o modificación de algún programa social. **ARTÍCULO 51. La persona titular del Poder Ejecutivo** podrá celebrar convenios de colaboración con el CONEVAL, **con apoyo técnico del Comité Consultivo como Enlace Estatal**, para que éste funja como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza. **ARTÍCULO 52. La persona titular del Poder Ejecutivo** podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas, para realizar evaluaciones a los programas de **bienestar y** desarrollo social estatales. **ARTÍCULO 56.** Los programas de **bienestar y** desarrollo social deberán evaluarse considerando los siguientes rubros: I. a V. ...; **ARTÍCULO 57. La Secretaría de la Función Pública es la instancia competente** para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de **bienestar y** desarrollo social, y las resoluciones que emita a favor o en contra se formularán atendiendo a los términos que establezca la normatividad aplicable. **ARTÍCULO 58.** Cualquier persona u organización podrá denunciar ante **la Secretaría de la Función Pública** cualquier hecho, acto u omisión que a su juicio implique incumplimiento de las disposiciones que determina esta Ley o contravengan los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social. **ARTÍCULO 60.** Son atribuciones

de la **Secretaría de la Función Pública**, para efectos de la aplicación de esta Ley, las siguientes: I. Solicitar la información que considere necesaria a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de **bienestar y desarrollo social**; II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de **bienestar y desarrollo social** conforme a la Ley y a las reglas de operación; III. a V. ...; **ARTÍCULO 61. La persona servidora pública** estatal o municipal que, valiéndose de su función o del ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de algún partido político, coalición o candidato y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, deberá ser sometido al procedimiento y, en su caso, se le impondrán las sanciones que correspondan en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás ordenamientos aplicables. En el caso de tratarse de **persona servidora pública** federal, se deberá informar lo conducente al órgano de control interno que corresponda. **ARTÍCULO 63. Las personas afectadas** por los actos o resoluciones dictadas **con** motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, podrán interponer el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salon Blanco del Palacio Juarez, recinto

oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidos. LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO LENIN CALVA PEREZ, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN, Vocal; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, Vocal; DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ, Vocal; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, Vocal; DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO, Vocal; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, Vocal; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, Vocal; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, Vocal; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, Vocal; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, Vocal; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, Vocal; DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, Vocal; COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Desarrollo Humano y Social; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, buenos días compañeras y compañeros

diputados, medios de comunicación y a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a

las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera

nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra Presidente; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Leticia Martínez**

Cerón dice, CORRESPONDENCIA 03 DE FEBRERO DE 2022. Escrito que dirigen el Lic. Armando Flores López Presidente Municipal de Tlaxco y el Ing. José Carlos Serrano Hernández Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, por el que informan a esta Soberanía que el Ing. José Carlos Serrano Hernández, cumple con los requisitos legales, perfil y capacidad profesional, así mismo piden se revise el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha veinte de enero de 2022; por cuanto hace al Municipio de Tlaxco. Oficio SM/0006/2022 que dirige la C.P. María Edith Muñoz Martínez Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, por el que informa a esta Soberanía el motivo de omisión y causa fundada para no firmar la cuenta pública del periodo octubre-diciembre del año 2021. Copia del oficio MYT-SIND-029-3I-0I-2022 que dirige el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le presenta la justificación a la omisión de firmar la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2021. Oficio MYT-REG.04/004/-3I-0I-2022, que dirigen los Regidores Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, por el que manifiestan a esta Soberanía su inconformidad a las diferentes acciones e irregularidades de carácter administrativas, así como de incumplimiento al Acceso a la Información Pública que ha cometido la C.P. María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Municipal. Oficio 126, que dirige el Lic. Carlos Hernández López, Secretario General de

Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por el que informa a esta Soberanía que resultó electa la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Oficio TET/PRES/022/2022, que dirige el Lic. Lino Montiel Sosa, Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que informa a esta Soberanía que fue electa la Magistrada Claudia Salvador Ángel, como titular de la Presidencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala. Oficio ITE-SE-028/2022, que dirige el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que remite a esta Soberanía copia del Acuerdo ITECG06/2022, por el que se readecua la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Oficio CNDH/CVG/018/2022, que dirige la Dra. Arely López Pérez, Directora General de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que remite a esta Soberanía diversos documentos a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres en el marco de su competencia. Oficio sin número que dirige el Prof. y Lic. Parmenides Ortiz Cano, Comandante Referéndum Moreno, por el que solicita a esta Soberanía un parlamento abierto en el patio vitral con el fin de confeccionar una adecuada reglamentación, de los mecanismos de Consulta Ciudadana en el Estado. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del escrito firmado por el Municipio de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del

oficio SM/0006/2022 que dirige la Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De la copia del oficio MYT-SIND-029-31-01-2022 que dirige el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** Del oficio MYT-REG.04/004/-31-01-2022, que dirigen los regidores Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio 126, que dirige el Lic. Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del oficio TET/3/022/2022; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del oficio ITE-SE-028/2022, que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.** Del oficio CNDH/CVG/018/2022, que dirige la Directora General de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirige el Comandante Referéndum Moreno; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** - - **Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que

deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **treinta y cinco** minutos del día **tres** de febrero del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **ocho** de febrero de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y Prosecretaria en funciones de secretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria

C. Leticia Martínez Cerón
Dip. Secretaria

C. Lupita Cuamatzi Aguayo
Dip. Prosecretaria